



VISTO: El Expediente N°2024-0030523, que contiene los requisitos de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 05 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, mediante solicitud de Separación Convencional, de fecha 05 de julio del 2024 recibida por esta Entidad en la misma fecha, el señor **HENRY TORRES MARIN**, identificado con DNI N°61286000, con celular N°985 409 157, con domicilio actual en el Pasaje 01, Mz.01 Lt.01-AA.HH-San Rafael, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y, la señora **LIBNY TORRES YSHUIZA**, identificada con DNI N°77697966, con celular N°904 904 183, con domicilio actual en el Jr. Arequipa Mz.G Lt.26-AA.HH-Las Melinas, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; quienes solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 15 de enero del 2016, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA; así como, los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, mediante CARTA N° 00105-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica observaciones al administrado **HENRY TORRES MARIN**, respecto a la solicitud de Separación Convencional de fecha 05 de Julio del 2024, presentada mediante Expediente Externo N° 2024-0028062, puesto que la certificación del Acta de Matrimonio expedida con fecha 13 de febrero del 2024, incumple un requisito primordial establecido en el inc. b) artículo 6° la cual señala: "*copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres(03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud*"; solicitando se subsane las observaciones mencionadas en el plazo de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación en observancia al Artículo 143° inciso 4 de TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, mediante escrito S/N recibido por la Entidad con Anexo, de fecha 09 de agosto del 2024, el administrado HENRY TORRES MARIN, cumplió con levantar la observación en el plazo de ley, según Acta de Notificación Administrativa N°924-2024-MPCP/ALC-GSG, de fecha 08 de agosto del 2024, en mérito a la Carta N°000105-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 22 de julio del 2024;

Que; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que; los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad;

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con**

sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°000732-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 22 de agosto del 2024, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Qué; con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **HENRY TORRES MARIN**, identificado con DNI N°61286000, casado con la señora **LIBNY TORRES YSHUIZA**, identificada con DNI N°77697966, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 15 de enero del 2016; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día jueves 29 de agosto del 2024 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo